



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34 Piso 3, Edificio Guerra, PBX 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO CONTRACTUAL
Radicación No 70001-33-33-009-**2015-00065**-00
Demandante: RAMÓN BUELVAS ROMERO
Demandado: AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. ESP DE TOLÚ
SUCRE

Asunto: Niega mandamiento de pago

Asunto a decidir: Decide el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado por el señor RAMÓN BUELVAS ROMERO, a través de apoderado judicial, contra la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. ESP DE TOLÚ SUCRE presentando como título ejecutivo contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre las partes.

Antecedentes: El ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. ESP, por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/C (\$16.000.000), más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, incluyendo los honorarios del apoderado.

Como título ejecutivo base del recaudo aportó los siguientes documentos:

- Copia acta de liquidación de fecha 2 de enero de 2014, suscrita por el Gerente de la empresa Aguas del Morrosquillo y el señor Ramón Buelvas Romero, con el objeto de realizar el acta de liquidación al contrato recibido a satisfacción No. 022-2013, cuyo objeto es la

prestación de servicios profesionales como asesor económico externo (fl.5).

- Copia acta de liquidación de fecha 1º de julio de 2014, suscrita por el Gerente de la empresa Aguas del Morrosquillo y el señor Ramón Buelvas Romero, con el objeto de realizar el acta de liquidación al contrato recibido a satisfacción No. 008-2014, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales como asesor económico externo (fl.6).

- Copia del contrato de prestación de servicios profesionales No. 008-2014 de fecha 2 de enero de 2014, suscrito entre el gerente de la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. y el señor RAMÓN BUELVAS ROMERO, con el objeto de ejecutar los informes de los diferentes órganos de control municipal o departamental, contaduría, asesorías contables y financieras y los procesos de control interno (auditorias y planes de mejoramiento), con un término de duración de tres (03) meses, por valor de doce millones de pesos (\$12.000.000) (fl7-8).

- Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 16 de fecha 02 de enero de 2014 con rubro presupuestal 510109, por valor de \$12.000.000. (f.10).

Consideraciones:

Mandamiento de pago: El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306 del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen

honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo”.

Conforme la norma transcrita, el título ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

Formales: Que la obligación conste en documento auténtico; emane del deudor, de su causante, de una sentencia condenatoria, o de otra providencia judicial que preste mérito ejecutivo.

Sustanciales: Que del documento se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa, y exigible. El H. Consejo de Estado, se ha pronunciado¹, manifestando que estos requisitos de fondo o sustanciales, se satisfacen de la siguiente manera:

*“La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones;
- La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y
- La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció.”*

Para el Despacho los documentos aportados no constituyen título ejecutivo, por las razones que se explican a continuación.

Sea lo primero manifestar que se trata de un título ejecutivo complejo (conformado por el contrato de prestación de servicios profesionales 008-2014, las actas de liquidación de los contratos recibidos a satisfacción No 022-2013 y 008-2014 y certificado de disponibilidad presupuestal). Tales documentos contienen una obligación clara y expresa, a cargo del demandado, consistente en el

¹ Febrero 23 de 2012, Sección Cuarta, Exp. No. 17367, citando la providencia de agosto 30 de 2007 emanada de la Sección Tercera, Rad. No. 26767.

pago de la suma de dinero pactada en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, en el que la ejecutante se comprometió a prestar el servicio profesional a través de acompañamiento y asesoría contable en el desarrollo de los procesos contractuales y la ejecutada a pagar por ello un valor determinado.

Pese a lo anterior, la obligación no es actualmente exigible, pues no hay constancia del cumplimiento del objeto del contrato. Si bien se aporta las actas de liquidación de prestación de servicios al contrato recibido a satisfacción y el certificado de disponibilidad presupuestal, estas no fueron aportadas en copia auténtica. Tampoco se aportó el contrato No. 022-2013 al que se hace referencia en la demanda.

Además de lo anterior, el registro presupuestal tampoco fue allegado al expediente, documento de vital importancia pues todo contrato estatal debe contar además de la partida presupuestal correspondiente (CDP), previo a su celebración, el respectivo registro presupuestal, así lo ha dicho la doctrina:²

"En este orden de ideas, el registro presupuestal es un requisito que debe concurrir en todo proceso de contratación pública, salvo las excepciones legales o cuando el contrato no implica afectación para el presupuesto de la entidad, para que pueda predicarse el inicio de la etapa de ejecución de un contrato. Entonces vale la pena anotar que el perfeccionamiento del contrato estatal es necesario tanto para pedir judicialmente la ejecución forzosa del cumplimiento de una obligación contractual, como para emplear el medio de control ordinario correspondiente con el fin de ventilar hechos ocurridos dentro de las distintas etapas del contrato y sobre los cuales se pretenda originar una pretensión procesal (mayor cantidad de obra o mayor permanencia de obra, etc.)."

En suma, los documentos aportados demuestran la celebración del contrato sin embargo, se echa de menos la prueba del cumplimiento

²Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo "La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa", 4ª Edición, Librería Jurídica Sanchez R. Ltda., Pagina 61.

de objeto contractual y su sujeción al presupuesto de la entidad.

Se concluye entonces que no hay lugar a librar mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto por el artículo 430 del C.G.P., al no haberse constituido válidamente el título de ejecución. En consecuencia, EL Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado por RAMÓN BUELVAS ROMERO contra la EMPRESA AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. ESP DE TOLÚ - SUCRE.

SEGUNDO: Téngase al Dr. ELKIN ENRIQUE DÍAZ CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.532.684 y portador de la T.P. No. 194.088 del C. S. d ela J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2015, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA

mca